

GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4594

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33.—Casa particular: Calle 38, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 33, de 3 de Marzo de 1925.....	15183
Resolución número 34, de 4 de Marzo de 1925.....	15183
Resolución número 35, de 7 de Marzo de 1925.....	15183

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 47, de 7 de Marzo de 1925.....	15183
Resolución número 48, de 9 de Marzo de 1925.....	15183
Resolución número 49, de 9 de Marzo de 1925.....	15183

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato número 3.....	15184
Contrato número 4.....	15184
Contrato número 5.....	15184
Contrato número 6.....	15184

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuentas de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, durante el año de 1924.....	15185
Actos Oficiales.....	15187
Edictos.....	15189

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

Visto el acuerdo número 1 de 30 de Septiembre último, en el que se dispone el establecimiento de algunos impuestos nuevos, expedido por el Consejo Municipal de Pinogana, cuyo artículo 5º dice así:

“Grávese con un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa toda embarcación fluvial de más de cinco toneladas de capacidad sin exceder de diecinueve”.

Visto, igualmente, el Decreto número 4 de 15 de Marzo de 1924, por el cual el Gobernador del Darién determina las contribuciones que, fuera de las autorizadas expresamente en la ley, pueden cobrar los Concejos de dicha Provincia, en el que no se encuentra la definida en la disposición del Acuerdo del Consejo de Pinogana que se ha transcrito.

Visto, también, el artículo 533 del Código Fiscal, en virtud del cual la Nación grava cualquier clase de nave que haga servicio de cabotaje; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo, el cual resulta, por las razones expuestas, claramente infringido por la disposición del Consejo Municipal de Pinogana que se analiza,

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, el artículo 5º del Acuerdo número 1, de 30 de Septiembre de 1924, expedido por el Consejo Municipal de Pinogana.

Se ordena al Fiscal del Circuito del Darién que demande ante el respectivo Juez de Circuito la declaración de nulidad de la disposición en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 4 de Marzo de 1925.

El señor Lisandro López E., quien actualmente ejerce las funciones de Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Los Santos, pidió a este Despacho, en escrito fechado 9 de Febrero último, que se le declare idóneo para ejercer el cargo mencionado. Al efecto ha presentado documentos de su competencia profesional, que acreditan que ha ejercido la abogacía con buen éxito por más de cuatro años. En atención a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 27 de 1920,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lisandro López E., es idóneo para ejercer el cargo de Defensor de Oficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 7 de Marzo de 1925.

El señor Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, en oficio número 112 del 3 del mes en curso, ha pedido a este Despacho que le conceda permiso especial para gestionar en una acción civil ordinaria que por perjuicios va a entablar contra el señor Lorenzo Graceli, súbdito italiano domiciliado en Tonosí. El postulante funda esta solicitud en el artículo 418 del Código Judicial.

Para resolver se considera que las autoridades del Poder Judicial forman una jerarquía que según la doctrina de la división de los poderes públicos consagrada en los artículos 51 y 52 de la Constitución, es independiente del Poder Ejecutivo, de modo que este no puede considerarse como el superior de un Juez de Circuito para el otorgamiento de la autorización de que se trata. Ahora bien, como según el artículo 92 de la Constitución, en los Tribunales y Juzgados ordinarios que la ley establece, los Magistrados y Jueces serán nombrados por la Corte, Tribunal o Juez inmediatamente superior en jerarquía y como según el numeral 4º del artículo 90 del Código Judicial, corresponde a la Corte Suprema nombrar los Jueces de Circuito, es absolutamente claro y está fuera de toda duda que el superior de un Juez de Circuito es la Corte Suprema de Justicia. De manera, pues, que es a ese Tribunal al que el señor Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, debe hacer la solicitud de que se trata, de acuerdo con el artículo 418 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, que el Poder Ejecutivo carece de facultad para darle el permiso que solicita en su comunicación número 112 del 3 de Marzo en curso, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 7 de Marzo de 1925.

En oficio número 102 del 5 de los corrientes, solicita el Juez Primero Municipal de Colón que se exonere a los señores Aaron Zebedo y Renee Zebedo de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del lugar mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Aaron Zebedo y Renee Zebedo de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Primero Municipal de Colón, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 9 de Marzo de 1925.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas que se exonere a los señores Guillermo Oro y Maximina Martínez, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del lugar mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Guillermo Oro y Maximina Martínez de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, mediante el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 9 de Marzo de 1925.

Manuel Estrada Cabrera, condenado por el delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo se le conceda a libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Abogado de la Carcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Estrada Cabrera la libertad condicional durante la quinta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en una restricción de la libertad y en tal caso sufrirá el reintegro a la prisión que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserio de Chupampa, Distrito de Santa María, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Tal construcción la hará el Contratista en el lugar que escoja de acuerdo con el Corregidor de dicho lugar, de fácil acceso para todos los habitantes del Caserio.

Artículo 2º—El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la tubería, bomba, manuales etc., necesarios para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar sesenta días después de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º—El Alcalde de Santa María procurará que los habitantes del Caserio de Chupampa, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista por la construcción del pozo en referencia, tan pronto como lo haya entregado al Alcalde de Santa María, listo para el servicio satisfactoriamente, la suma de B/225.00 mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 6º—Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, este contrato se considerará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los 5 días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Enero de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserio de El Limón, Distrito de Santa María, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Tal construcción la hará el Contratista en el lugar que escoja de acuerdo con el Corregidor de dicho lugar, de fácil acceso para todos los habitantes del Caserio.

Artículo 2º—El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas, y suministrará la tubería, bomba, manuales etc., necesarios para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar sesenta días después de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º—El Alcalde de Santa María procurará que los habitantes del Caserio de El Limón, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista por la construcción del pozo en referencia, tan pronto como lo haya entregado al Alcalde de Santa María, listo para el servicio satisfactoriamente, la suma de B/225.00 mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 6º—Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, este contrato se considerará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los 5 días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Enero de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en

su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un nuevo pozo artesiano en el Caserio de La Pacera, del Distrito de Guararé en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del lugar, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º—El Contratista empleará en la construcción del pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será repuesta cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º—El Contratista suministrará la bomba, varillas, y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlo; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º—Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados de la fecha de este contrato.

Artículo 5º—El Alcalde del Distrito de Guararé procurará que los habitantes del Caserio de La Pacera que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º—El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B/200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción al Alcalde del Distrito de Guararé o al Corregidor del Caserio de La Pacera. Para el obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado para la instalación del pozo. La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Febrero de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y O. P.,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una

parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserio de La Pacera, del Distrito de Guararé en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del lugar, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º—El Contratista empleará en la construcción del pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será repuesta cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º—El Contratista suministrará la bomba, varillas, y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlo; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º—Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados de la fecha de este contrato.

Artículo 5º—El Alcalde del Distrito de Guararé procurará que los habitantes del Caserio de La Pacera que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º—El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B/200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción al Alcalde del Distrito de Guararé o al Corregidor del Caserio de La Pacera. Para el obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado para la instalación del pozo. La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Febrero de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y O. P.,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, durante el año de 1924.

MESSES	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	1	B. 750.00	2	B. 750.00			1	B. 750.00	B. 9.20
Febrero.....	2	282.50	1	2.000.00			1	1.652.50	14.10
Marzo.....	5	354.00			5	500.00			4.40
Abril.....	5	183.00			3	2.050.00	1	600.00	12.40
Mayo.....			2	600.00	2	3.070.00	1	125.00	11.60
Junio.....	2	57.50							80
Julio.....			3	500.00	3	300.00			5.20
Agosto.....			2	1.775.00					7.20
Septiembre.....							1	400.00	1.60
Octubre.....	2	2.008.50	4	4.900.00	1	2.000.00	2	4.500.00	38.00
Noviembre.....			4	1.650.00			1	62.50	7.20
Diciembre.....			1	500.00	1	500.00	1	400.00	5.60
TOTALES.....	17	B. 3.645.50	17	B. 12.675.00	15	B. 8.420.00	9	B. 8.490.00	B. 87.30

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 17	B. 3.645.50
Urbanas... 17	12.675.00
Totales... 34	B. 16.320.50

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 32	B. 12.065.50
Urbanas... 26	21.165.00
Totales... 58	B. 33.230.50

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 15	B. 8.420.00
Urbanas... 9	8.490.00
Totales... 24	B. 16.910.00

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se recartará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Juvenal, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectora de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento.

Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
 Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKENBERG,
 Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V. de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña estatura, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrillos, Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde. Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muereca por encima y otra por debajo (boca de laguna) en ambas orejas, y marcada a fuego con un ferreito semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: *u*.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días como, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 20 camisetos y 8 camisas (8x10) las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Rector de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan estos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comparecido para reclamarlos, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Elisberto Carles.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decerega, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criolla, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: *—||*

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y empleza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Verpara y V.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la paleta izquierda así: *(Ez)*, y en la paleta izquierda así: *(J)*.

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Riego, de Corregimiento de Vijajal, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vs. 10

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: *F. G.*

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Laguna, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barasillo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plumizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Cerro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillo-ochillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

1

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos, de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ANTONIO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrero por el mismo señor de León, quien manifestó

ta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasada el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pili G.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1. Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lanucha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2. Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrero por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3. Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMATOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetos y ocho (8) camisas de kahl, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Elisberto Carles.

30 vs.—30

Imprenta Nacional — San José, C. R.